

<p align="center">ANEXO CONTRACTUAL</p> <p align="center">CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. GN2115-2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA FUNDACIÓN LUNA ARTE TALLER DE LAS ARTES</p>
<p>Que de conformidad con los estudios previos elaborados por la Dirección Administrativa de Cultura, se justificó la necesidad que el Departamento de Nariño pretende satisfacer con el presente Convenio de Asociación.</p> <p>En consecuencia, se hace necesario proceder a la determinación de las siguientes cláusulas las cuales son adicionales al convenio:</p>
<p align="center">CLAUSULAS:</p>
<p>PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos económicos, técnicos, administrativos, financieros y humanos entre el Departamento de Nariño y la Fundación Luna Arte Taller de las Artes para desarrollar el proyecto: <i>“EL ARTE COMO POSIBILIDAD DE VIDA, PROCESOS DE ARTE Y CULTURA PARA LA HABILITACIÓN DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD VERSIÓN 2022 DE GUAITARILLA Y PASTO”</i>, de conformidad con el proyecto aprobado y los documentos del proceso.</p>
<p>SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Adicional a las obligaciones que se desprendan del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del convenio a celebrar y de las consignadas específicamente en el contenido del convenio, las partes se obligan a:</p> <p>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Las obligaciones que en desarrollo del convenio de asociación deberá cumplir LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, son:</p> <p align="center">ESPECÍFICAS</p> <ul style="list-style-type: none">a) Desarrollar y cumplir el objeto del convenio conforme los documentos que lo acompañan, en especial el proyecto.b) Disponer de su capacidad de gestión financiera, organizacional y de talento humano, con el fin de ejecutar el objeto del convenio.c) Realizar 30 talleres artísticos talleres virtuales o presenciales con seguimiento individualizado de sensibilización creadora y autoexpresión creativa de 4 horas de duración, para niños, niñas y jóvenes de Pasto y Guaitarilla, en alternancia, de duración en alternancia, de común acuerdo con la familia. (10 talleres en aula virtual y /o presencial, Guaitarilla y 20 talleres Pasto).d) Realizar 30 talleres artísticos virtuales o presenciales con seguimiento individualizado de iniciación a la música de 4 horas de duración, para niños, niñas y jóvenes de Pasto y Guaitarilla, en alternancia, de duración en alternancia, de común acuerdo con la familia. (10 talleres en aula virtual y /o presencial, Guaitarilla y 20 talleres Pasto).e) Desarrollar 8 talleres virtuales o presenciales con seguimiento individualizado de Promoción lectora para niños, niñas y jóvenes de Pasto y Guaitarilla, en alternancia, de duración en alternancia, de común acuerdo con la familia (4 talleres en aula virtual y /o presencial, Guaitarilla y 4 talleres Pasto).f) Desarrollar 20 talleres virtuales o presenciales con seguimiento individualizado de la autoexpresión Pictórica Artístico Artesanal – Taller Quilla Hecho A Mano y sus posibilidades de creación desde la exploración de técnicas de papel y otros materiales de 4 horas de duración en

ANEXO CONTRACTUAL
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. GN2115-2022 CELEBRADO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA FUNDACIÓN LUNA ARTE TALLER DE
LAS ARTES

alternancia, de común acuerdo con la familia (20 talleres del Taller QUILLA HECHO A MANO en aula virtual y /o presencial, Pasto).

- g) Incrementar y canalizar las potencialidades a través de los diferentes talleres con metodología pertinente basada en el Arte y el Afecto y la identidad cultural local.
- h) Visibilizar virtualmente las manifestaciones artísticas y las potencialidades de los participantes mediante una muestra por cada municipio ante su comunidad. Utilizar las redes para los procesos de aula virtual y/o difundir el desarrollo del proyecto.
- i) En la ejecución del objeto del presente convenio la ESAL deberá garantizar el desarrollo de todas las actividades que hacen parte del cronograma de actividades, del proyecto aprobado por la Dirección Administrativa de Cultura del Departamento de Nariño.
- j) Aportar para la ejecución del proyecto: *“EL ARTE COMO POSIBILIDAD DE VIDA, PROCESOS DE ARTE Y CULTURA PARA LA HABILITACIÓN DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD VERSIÓN 2022 DE GUAITARILLA Y PASTO”* la suma de ONCE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$11.127.331,00) los cuales serán contribuidos a lo largo de la ejecución del convenio de acuerdo a la propuesta presentada y aprobada por el DEPARTAMENTO.
- k) Realizar una socialización pública del proyecto a la comunidad, en un lugar representativo de la ciudad o municipio a la que asistan entre otros: autoridades institucionales, organizaciones sociales, comunitarias y posibles beneficiados. En esta presentación se explicarán los resultados esperados del proyecto, las actividades, la forma de participar, población beneficiada etc. Se dejarán registros de asistencia y un documento que incluya todos los aspectos tratados en la presentación.
- l) Dar el crédito a la Dirección Administrativa de Cultura de Nariño en todos los espacios de divulgación del proyecto, así como garantizar la presencia y difusión del logotipo y pendón de la misma en las diferentes piezas publicitarias y actividades que se efectúen para tal fin.
- m) Dar uso correcto y adecuado a los recursos aportados por el Departamento, los cuales sólo podrán ser destinados a la ejecución de las obligaciones del convenio y/o contrato a celebrarse.
- n) Llevar un registro contable del valor invertido. Cualquier valor que exceda el valor presupuestado será asumido por parte de la ESAL.
- o) Presentar a la Dirección Administrativa de Cultura los respectivos soportes que demuestren la ejecución del convenio.
- p) Prestar toda la colaboración requerida en las visitas, informes y observaciones que realice la Dirección Administrativa de Cultura.
- q) Cumplir los compromisos relacionados en la propuesta y las condiciones técnicas o alcance del convenio de asociación.
- r) Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para los fines y propósitos del convenio.

GENERALES

- a) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
- b) Realizar bajo su responsabilidad los procesos de preparación, selección, evaluación y contratación que se requieran para el desarrollo del presente

ANEXO CONTRACTUAL
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. GN2115-2022 CELEBRADO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA FUNDACIÓN LUNA ARTE TALLER DE
LAS ARTES

convenio.

- c) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
- d) Atender las recomendaciones y sugerencias que hagan el Supervisor del convenio, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
- e) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
- f) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
- g) Deberá garantizar la utilización de los elementos de bioseguridad de conformidad con la normatividad emitida por el Gobierno Nacional para reducir el riesgo de contagio del virus COVID-19, cuando se requiera.
- h) Presentar los informes que le indique el Supervisor del presente convenio.
- i) Defender en todas sus actuaciones los intereses del DEPARTAMENTO según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución.
- j) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del DEPARTAMENTO.
- k) No podrá revelar, durante la vigencia de este Convenio, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la Información Confidencial de propiedad del DEPARTAMENTO, de la que la ESAL haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este convenio y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del DEPARTAMENTO, sin el previo consentimiento por escrito del DEPARTAMENTO, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley;
- l) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del convenio y cuatro (4) meses más y presentarse al DEPARTAMENTO en el momento en que sea requerido por el mismo.
- m) Cargar las garantías a que haya lugar dentro del término fijado por la Administración Departamental en la plataforma transaccional de Colombia compra eficiente SECOP II.
- n) Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del convenio y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
- o) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
- p) Las demás contempladas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993..

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

- a) Ejercer la supervisión del convenio.
- b) Entregar al Contratista la información y documentación que requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del convenio.
- c) Impartir al contratista directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.
- d) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.

ANEXO CONTRACTUAL
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. GN2115-2022 CELEBRADO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA FUNDACIÓN LUNA ARTE TALLER DE
LAS ARTES

e) Desembolsar oportunamente los aportes de contrapartida económica para la realización del proyecto: *“EL ARTE COMO POSIBILIDAD DE VIDA, PROCESOS DE ARTE Y CULTURA PARA LA HABILITACIÓN DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD VERSIÓN 2022 DE GUAITARILLA Y PASTO”*, de acuerdo a lo estipulado en el numeral que consagra la forma de pago, los cuales se depositarán en la cuenta aportada por la ESAL para el manejo de los recursos.

f) Todas las demás que surjan de la naturaleza del presente convenio

TERCERA.- VALOR: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente convenio es la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$36.127.228,00), de los cuales la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$24.999.897,00), los aporta el DEPARTAMENTO y la suma de ONCE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$11.127.331,00) los aporta la ESAL, los cuales se ejecutarán de acuerdo con la propuesta presentada y aprobada por la Dirección Administrativa de Cultura, la cual hace parte integral del presente convenio.

Para la ejecución del convenio existe la necesidad de adquirir bienes y servicios, que serán aprobados por comité de compras y se describen en el anexo No. 1 del estudio previo.

CUARTA.- FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES: El Departamento de Nariño realizará el desembolso de los recursos aportados, directamente a la ESAL, de la siguiente manera:

1.- Un anticipo del 50% del valor total de aporte del departamento, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización.

2.- Un desembolso del 100% del valor total de aporte del departamento, al cumplimiento del 100% del objeto contractual, previa entrega del informe de ejecución final por parte de la ESAL con los respectivos soportes y medios de verificación, informe de supervisión en el que avala el informe de ejecución presentado, certificación de cumplimiento emitido por el supervisor y suscripción del acta de liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Forma de Amortización del Anticipo: El anticipo será amortizado en el informe de supervisión y en la correspondiente certificación de cumplimiento, hasta completar el 100% de la suma entregada a título de anticipo, situación que deberá ser controlada por el SUPERVISOR del convenio y evidenciada en las respectivas certificaciones que éste emita.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el desembolso pactado se requerirá: a) Presentación de la factura a nombre del DEPARTAMENTO. En el texto de la factura se debe expresar el número del convenio, su objeto y el periodo de facturación. b) Certificación de cumplimiento por parte del SUPERVISOR del convenio. c) Certificación expedida por el Revisor Fiscal y/o Representante legal, que garantice que la ESAL se encuentra al día en los pagos a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales. d) Informe de actividades con sus respectivas evidencias avalado por el supervisor.



Libertad y Orden



ANEXO CONTRACTUAL
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. GN2115-2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA FUNDACIÓN LUNA ARTE TALLER DE LAS ARTES

En caso de no haberse amortizado en su totalidad en los desembolsos parciales, el saldo se amortizará en el acta de liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: El anticipo en ningún caso se considera pago y estará sujeto a los requisitos que EL DEPARTAMENTO requiera al momento de la suscripción del convenio. En todo caso, el inicio de ejecución del convenio no estará supeditado al anticipo.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desembolso de los valores establecidos en el presente convenio, la ESAL deberá abrir una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos del convenio. Los rendimientos financieros generados por el valor entregado en calidad de anticipo deberán ser devueltos por la ESAL al Departamento a la cuenta que le indique el supervisor del convenio y una vez terminada la ejecución del mismo. Conforme lo anterior, para la liquidación del convenio la ESAL deberá aportar certificación bancaria en la que conste la generación o no de rendimientos financieros del anticipo.

PARÁGRAFO QUINTO: Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de cuentas estarán a cargo de la ESAL.

PARÁGRAFO SEXTO: En el evento de terminación anticipada del convenio, solo habrá lugar al pago de las actividades efectivamente realizadas, que puedan ser recibidos a satisfacción por el supervisor y de acuerdo al presupuesto establecido en las condiciones técnicas o alcance del objeto.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El DEPARTAMENTO no desembolsará ninguna suma de dinero a la ESAL mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución y legalización del convenio que se celebre.

QUINTA.-PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR: El plazo de ejecución del convenio será de tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

La ejecución del convenio tendrá lugar en los Municipios de Pasto y Guaitarilla – Departamento de Nariño.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor de los aportes a desembolsar por parte del Departamento se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022060118, para la vigencia fiscal 2022, así:

No. CDP	CUENTA	FECHA	VALOR CDP	VALOR A APROPIAR
2022060118	29/06/2022	2.3.2.02.02.009-33-3301-1603-3301051-2021003520242-97990-16-1.2.3.1.19	\$25.000.000,00	\$24.999.897,00

La Fundación Luna Arte Taller de las Artes mediante certificado de fecha 29 de agosto de 2022 expedido por la representante legal, certifica que para la ejecución del convenio aportará la suma de ONCE MILLONES CIENTO

ANEXO CONTRACTUAL
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. GN2115-2022 CELEBRADO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA FUNDACIÓN LUNA ARTE TALLER DE
LAS ARTES

VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE.
(\$11.127.331,00)

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: EL DEPARTAMENTO ejercerá la SUPERVISIÓN del presente convenio, a través del Director de la Dirección Administrativa de Cultura del Departamento de Nariño, quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1º del artículo 4º y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Estudio Previo.

El supervisor no está facultado para tomar decisiones administrativas y por lo tanto, no puede exonerar a la ESAL de ninguna de sus compromisos contractuales, ni modificarlas, ni ordenar trabajo o labor alguna que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del mismo y deberá cumplir las siguientes responsabilidades:

- a) Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del convenio.
- b) Exigir el cumplimiento del convenio y de todas y cada una de sus estipulaciones.
- c) Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio.
- d) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas
- e) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Contratista.
- f) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al Contratista.
- g) Levantar y firmar las actas respectivas.
- h) Informar oportunamente al Departamento, sobre el desarrollo del convenio y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el Contratista.
- i) Dar trámite a través de la plataforma SECOP II al envío para aprobación de la garantía por parte del Departamento Administrativo de Contratación, el mismo día en que la ESAL cargue la garantía respectiva en la plataforma. En el evento de rechazo de la garantía, el supervisor deberá conminar a la ESAL para que efectúe la corrección y la cargue dentro del día hábil siguiente al recibo de la comunicación. Una vez efectuada la corrección el supervisor deberá dar trámite al envío por plataforma SECOP II para aprobación del Departamento Administrativo de Contratación.
- j) Informar y remitir al Departamento Administrativo de Contratación el acta de inicio del convenio (cuando se requiera) al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II
- k) Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del convenio si a ello hubiera lugar, para que el Departamento Administrativo de Contratación, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II
- l) Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del convenio siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al Departamento Administrativo de Contratación para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II
- m) Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de

ANEXO CONTRACTUAL
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. GN2115-2022 CELEBRADO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA FUNDACIÓN LUNA ARTE TALLER DE
LAS ARTES

supervisión emitidos durante la ejecución del convenio y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

- n) Elaborar y suscribir el acta de liquidación del convenio, si hubiere lugar. Para efectos de la liquidación, se deberá informar por escrito a la Tesorería General del Departamento de los rendimientos financieros generados por el anticipo y reintegrados por el CONTRATISTA al DEPARTAMENTO, al correo tesoreria@narino.gov.co adjuntando los soportes del depósito realizado y el contrato o convenio al que pertenecen, solicitando la respectiva nota bancaria de ingresos, la cual deberá anexarse al acta de liquidación respectiva.
- o) Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente.
- p) Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del convenio.

Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del convenio. En ningún caso el Supervisor podrá exonerar a la ESAL del cumplimiento o responsabilidad derivada de los compromisos adquiridos contractualmente. Se destaca que los servidores públicos o particulares que desempeñen funciones públicas y se les designe labores y obligaciones de supervisión están sometidos al Código Disciplinario Único, de conformidad con lo establecido en esa codificación y en la Ley 1474 de 2011.

OCTAVA.- GARANTÍA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, no es de obligatorio la exigencia de garantías; sin embargo, atendiendo a la naturaleza del objeto del convenio, obligaciones, valor y forma de pago del convenio, el Departamento exige que la ESAL, constituya a favor del Departamento las siguientes garantías:

- a) **Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) la no inversión del anticipo; (b) el uso indebido del anticipo; y (c) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. La Garantía debe tener una vigencia igual al término de ejecución del convenio y seis (6) meses más. El valor de esta garantía debe ser por el 100% del valor entregado a título de anticipo.
- b) **Cumplimiento:** El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá al Departamento de Nariño de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumpliendo es imputable a la ESAL, (b) el incumplimiento tardío o defectuoso del convenio, cuando el incumplimiento es imputable a la ESAL; (c) los daños imputables a la ESAL por entregas parciales, cuando el convenio no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Esta garantía será constituida por el veinte por ciento (20%) del valor total del convenio y su vigencia abarcará el plazo de ejecución del contrato asegurado y seis (6) meses más.

<p style="text-align: center;">ANEXO CONTRACTUAL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. GN2115-2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA FUNDACIÓN LUNA ARTE TALLER DE LAS ARTES</p>
<p>c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: La garantía debe tener una vigencia igual al término de ejecución del convenio y tres (3) años más. El valor de esta garantía debe ser por el 20% del valor del contrato.</p> <p>d) Responsabilidad civil extracontractual: La ESAL, deberá constituir a favor del Departamento, amparo autónomo de responsabilidad civil extracontractual, en cuantía equivalente 200 SMLMV, con una vigencia igual al término de duración del convenio.</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduzca, el asociado deberá restablecer el valor inicial de la garantía.</p> <p>PARÁGRAFO 2º: Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el convenio, la ESAL deberá ampliar o prorrogar la garantía única en los términos en que se le señale y cargarla en la plataforma SECOP II dentro del día hábil siguiente a la comunicación. Si se negare a hacerlo, se hará acreedor a las sanciones respectivas, y el Departamento dará por terminado el convenio en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna.</p> <p>PARÁGRAFO 3º: El Departamento aprobará la garantía única. En el evento que la garantía única no sea aprobada, la ESAL deberá corregirla y ajustarla a lo pactado en el convenio en un término no mayor a un (1) día hábil siguiente a su devolución.</p> <p>Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a la fecha de perfeccionamiento del contrato y actualizar su vigencia conforme al acta de inicio. Así mismo, los valores asegurados para los amparos de pago de salarios y prestaciones sociales y cumplimiento deberán ajustarse al valor final del contrato.</p> <p>NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se termina por las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Por mutuo acuerdo entre las partes.2. Por expiración del termino de duración del Convenio;3. Por incumplimiento de su objeto y las obligaciones convenidas, salvo que se causen por fuerza mayor, o caso fortuito ajenos a la voluntad de las partes <p>DÉCIMA PRIMERA.- PRINCIPIOS: Este convenio se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.</p> <p>DÉCIMA SEGUNDA.- AUTONOMÍA DE LA ESAL: Por tratarse de un convenio regido por las disposiciones establecidas en el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes LA ESAL actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con EL DEPARTAMENTO. El presente convenio en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor de LA ESAL.</p> <p>DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES O ADICIONES: Cualquier modificación o adición al presente convenio deberá pactarse por escrito y</p>

ANEXO CONTRACTUAL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. GN2115-2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA FUNDACIÓN LUNA ARTE TALLER DE LAS ARTES
suscribirse entre el DEPARTAMENTO y LA ESAL, en documento que formará parte integral del mismo, antes del vencimiento del presente convenio.
DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DEL CONVENIO: EL MUNICIPIO no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente convenio, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del DEPARTAMENTO y agotando el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Departamento.
DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: La ESAL se obligará a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra EL DEPARTAMENTO, éste requerirá a LA ESAL para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá EL DEPARTAMENTO hacerlo directamente y repetir contra LA ESAL.
DÉCIMA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD: El DEPARTAMENTO no asumirá ningún tipo de responsabilidad por accidente, sea éste laboral o no, por muerte o incapacidad que pudiere llegar a sufrir el personal del Contratista que seleccione LA ESAL para el cumplimiento del objeto del Convenio.
DÉCIMA SÉPTIMA.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º de la Ley 850 de 2003, las partes convocan a los ciudadanos y a las organizaciones civiles para que realicen el respectivo control social y vigilancia sobre la gestión pública que se desarrolla en la ejecución del presente convenio, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.
DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La ESAL declara que no se hallan incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este Convenio, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente Convenio. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.
DÉCIMA NOVENA.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de LA ESAL a las obligaciones derivadas del presente Convenio, EL DEPARTAMENTO adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.
VIGÉSIMA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA ESAL derivadas del presente convenio, LA ESAL deberá pagar a favor del DEPARTAMENTO a título de pena, la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total estimado de este convenio, pago este que deberá entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados en cumplimiento de las obligaciones contractuales o por hechos o actos extracontractuales, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales previos para constituir en mora al deudor a los cuales renuncia desde ahora LA ESAL.
VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS Y SANCIONES: Si LA ESAL incumple con obligaciones que no den lugar a declaratoria de caducidad, EL DEPARTAMENTO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del convenio por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento a LA ESAL, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. LA ESAL autoriza desde ya para que en caso de que EL DEPARTAMENTO le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que LA ESAL demuestre que su tardanza o mora

ANEXO CONTRACTUAL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. GN2115-2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA FUNDACIÓN LUNA ARTE TALLER DE LAS ARTES
obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. El pago de las multas no exonerará a LA ESAL de su obligación de cumplir con el objeto contractual ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen de este convenio.
VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión del presente convenio. Para tal efecto se acudirá al empleo de los Mecanismos de Solución de Controversias previsto en el Capítulo VIII de la Ley 80 de 1993.
VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente convenio, sin que esto genere indemnización de perjuicios en favor del DEPARTAMENTO, ni de LA ESAL del acuerdo de terminación y de su liquidación se levantará un acta suscrita por las partes, y por el supervisor y/o interventor.
VIGÉSIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: La ejecución del Convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Departamento. b) Por mutuo acuerdo.
VIGÉSIMA QUINTA.- GASTOS: Los gastos que ocasione la legalización del Convenio serán a cargo del LA ESAL.
VIGÉSIMA SEXTA.-LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Por tratarse de un convenio cuya ejecución no es instantánea sino diferida en el tiempo (tracto sucesivo), deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expiración del plazo de ejecución y en todo caso conforme al término de la normatividad vigente. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. En caso de que las partes no liquidaran bilateralmente el convenio en el plazo aquí previsto, el DEPARTAMENTO queda facultado para proceder a liquidarlo unilateralmente.
VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente Convenio se entenderá perfeccionado con las firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, si hubiere lugar, para la legalización del presente convenio es necesario se acrediten los documentos que hacen parte integral del presente convenio, y los requeridos por el Departamento Administrativo de Contratación.
VIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: el domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto – Departamento de Nariño – Colombia.
VIGÉSIMA NOVENA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: LA ESAL declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.
PARÁGRAFO: EL DEPARTAMENTO de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe en los documentos aportados por LA ESAL en virtud del presente acto.
NOTA: El presente anexo, así como los estudios y demás documentos que hacen parte integral del convenio, se entenderán aprobados por la ESAL con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública



Libertad y Orden



ANEXO CONTRACTUAL
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. GN2115-2022 CELEBRADO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA FUNDACIÓN LUNA ARTE TALLER DE
LAS ARTES

(SECOP II), entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del convenio. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Revisó: Viviana paz 
Abogado (a) DAC.

Proyectó:
EDUARD ALVAREZ DELGADO
Abogado Contratista DACN.